LEY 651 DE 2001

LEY 651 DE 2001

(mayo 8 de 2001)

por medio de la cual se autoriza la constituci□n de un patrimonio aut□nomo para el pago del valor del c□lculo actuarial por pensiones a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, se se□alan algunos aspectos relacionados con su constituci□n y r□gimen y se conceden unas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ART□CULO 1o. Autor□zase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, para constituir un patrimonio aut□nomo de naturaleza p□blica y de car□cter irrevocable, con el prop□sito de servir como mecanismo de conmutaci□n pensional y pago de las obligaciones pensionales de la empresa frente a sus trabajadores, que por virtud de la ley y las disposiciones convencionales, adquirieron el derecho de pensi□n o lo adquieran en el futuro.

Este Patrimonio Aut□nomo constituido en beneficio de los pensionados y servidores p□blicos activos de Telecom estar□ tambi□n habilitado para hacer las veces de sistema de amortizaci□n de reservas pensionales, de acuerdo con el decreto reglamentario que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PAR□GRAFO 1o. En ning□n caso el patrimonio aut□nomo constituido por la presente ley podr□ actuar como entidad administradora de los reg□menes solidarios del sistema general

de pensiones, contemplados en el art□culo 12 de la **Ley 100 de 1993** y, en consecuencia no tendr□ competencia para reconocer las prestaciones econ□micas contempladas en dicho sistema general, incluidas aquellas existentes en virtud del r□gimen de transici□n del art□culo 36 de la citada ley y sus decretos reglamentarios.

PAR□GRAFO 2o. Sin perjuicio de la libre elecci□n que consagra la **Ley 100 de 1993** y en los t□rminos de la **Ley 314 de 1996**, Caprecom, seguir□ operando como la Administradora del R□gimen de Prima media con prestaci□n definida para aquellos servidores activos o pensionados de Telecom que estaban afiliados a 31 de marzo de 1994.

ART□CULO 2o. El Patrimonio Aut□nomo ser□ administrado por una Junta de Administraci□n, que dise□ar□ las pol□ticas, planes y programas a tener en cuenta durante la vigencia del mismo; dicha Junta estar□ conformada por:

1. El Presidente de Telecom.

2. Un representante del se□or Presidente de la Rep□blica.

3. Un representante del Ministro de Hacienda y Cr□dito P□blico.

4. Un representante de los pensionados de Telecom, y

5. Un representante de los trabajadores de Telecom.

A la Junta de Administraci□n podr□n ser invitadas las personas que se estime necesario para ilustrar con soportes t□cnicos acerca de actuaciones adelantadas o que se pretendan adelantar.

ART□CULO 3o. Para constituir el Patrimonio Aut□nomo y garantizar el pago del c□lculo actuarial, se autoriza a Telecom a destinar al mismo, el efectivo y los t□tulos que tiene en su portafolio de inversiones, as□ como tambi□n para efectuar las modificaciones que se

requieran en el presupuesto.

PAR&#65533;GRAFO 1o. La constituci&#65533;n del Patrimonio Aut&#65533;nomo autorizado en la presente ley se har&#65533; por el valor que, a la fecha de la misma, corresponda al resultado del c&#65533;lculo actuarial que para efectos de la conmutaci&#65533;n pensional apruebe el Ministerio de Hacienda y Cr&#65533;dito P&#65533;blico.

PAR&#65533;GRAFO 2o. El valor del c&#65533;lculo actuarial que no alcance a ser pagado por Telecom, en efectivo y mediante los t&#65533;tulos de inversi&#65533;n mencionados en este art&#65533;culo, ser&#65533; sustituido por un pagar&#65533;, suscrito por la Empresa a favor del Patrimonio Aut&#65533;nomo, en las condiciones de plazo y amortizaci&#65533;n que se determine, de conformidad con sus reales posibilidades de pago, determinadas por la administraci&#65533;n de la misma y avaladas por el Confis. Al pagar&#65533; aqu&#65533; previsto le ser&#65533; aplicable la prelaci&#65533;n de pago que tienen los cr&#65533;ditos laborales, el Confis velar&#65533; porque las condiciones anteriores se cumplan.

PAR&#65533;GRAFO 3o. La entrega de t&#65533;tulos de inversi&#65533;n de renta fija que realice Telecom al Patrimonio Aut&#65533;nomo, se har&#65533; al valor que estos tengan en el mercado, al momento de la constituci&#65533;n del mismo.

PAR&#65533;GRAFO 4o. El patrimonio deber&#65533; efectuar, desde el momento de su constituci&#65533;n, los giros equivalentes al monto de las obligaciones pensionales que se vayan causando.

ART&#65533;CULO 4o. La amortizaci&#65533;n del capital contemplado en el pagar&#65533; de que trata el art&#65533;culo anterior, se har&#65533; &#65533;nicamente a partir de la fecha en que el flujo de caja del Patrimonio Aut&#65533;nomo no resulte suficiente para atender el pago efectivo y oportuno de las obligaciones pensionales que se vayan haciendo exigibles. No obstante, los excedentes financieros que resulten, despu&#65533;s de efectuadas las inversiones necesarias para su normal desarrollo empresarial, de los ejercicios anuales de Telecom, y de los eventuales dividendos o excedentes que le correspondan por su participaci&#65533;n accionaria en las compa&#65533;&#65533;as telef&#65533;nicas teleasociadas, ser&#65533;n destinados prioritariamente a la amortizaci&#65533;n anticipada del pagar&#65533;, o a constituir una reserva de capital para tal fin. El Confis velar&#65533; por que ello se cumpla.

PAR&#65533;GRAFO. Lo anteriormente contemplado en este art&#65533;culo, no obsta para que una vez constituido el Patrimonio Aut&#65533;nomo, le ingrese cualquier otra suma que sea destinada por ley. Dicho ingreso se tendr&#65533; como una amortizaci&#65533;n anticipada del valor del pagar&#65533; suscrito por Telecom, para completar el total del c&#65533;lculo actuarial, y por lo tanto, se har&#65533; la contrapartida en las cuentas patrimoniales de la empresa.

ART&#65533;CULO 5o. Constituido el Patrimonio Aut&#65533;nomo, Telecom reflejar&#65533; en su contabilidad cualquier aumento que ocurra en el c&#65533;lculo actuarial y que no est&#65533; compensado por los rendimientos del mismo, como un mayor valor de su obligaci&#65533;n con dicho patrimonio y con base en los resultados de la actualizaci&#65533;n del mismo. La actualizaci&#65533;n del c&#65533;lculo actuarial ser&#65533; revisada anualmente y aprobado por el Ministerio de Hacienda.

ART&#65533;CULO 6o. En el evento en que el flujo del Patrimonio Aut&#65533;nomo resulte insuficiente para cubrir el monto total de las obligaciones pensionales correspondientes a cada a&#65533;o, Telecom garantizar&#65533; siempre su pago efectivo y oportuno.

ART&#65533;CULO 7o. El Patrimonio Aut&#65533;nomo a que se refiere esta ley, estar&#65533; vigente hasta aquella fecha en que subsistan beneficiarios del mismo y una vez extinguidas las obligaciones pensionales, el patrimonio ser&#65533; liquidado y su remanente entregado a Telecom.

ART&#65533;CULO 8o. La selecci&#65533;n del administrador del Patrimonio Aut&#65533;nomo se deber&#65533; entregar a una entidad del sector p&#65533;blico que garantice la adecuada administraci&#65533;n de los recursos del mismo.

La selecci&#65533;n de la entidad que manejar&#65533; el patrimonio aut&#65533;nomo se har&#65533; a trav&#65533;s de los mecanismos se&#65533;alados en la ley.

ART&#65533;CULO 9o. Fac&#65533;ltase al Gobierno Nacional por el t&#65533;rmino de seis (6) meses para reglamentar la presente ley.

ART&#65533;CULO 10. El Patrimonio Aut&#65533;nomo autorizado en la presente ley, por ser de origen p&#65533;blico ser&#65533; de las cuentas nacionales y por tanto se someter&#65533; a las normas contables de la Contadur&#65533;a General de la Naci&#65533;n.

ART&#65533;CULO 11. La exenci&#65533;n tributaria aplicable a los recursos de los fondos de pensiones ser&#65533; extensiva a los recursos del patrimonio aut&#65533;nomo a que se refiere la presente ley.

ART&#65533;CULO 12. La presente ley rige a partir de su promulgaci&#65533;n, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y except&#65533;a a Telecom de lo dispuesto en la **Ley 314 de 1996** y en la **Ley 419 de 1997** durante el t&#65533;rmino de existencia del Patrimonio Aut&#65533;nomo creado mediante esta ley.

El Presidente del honorable Senado de la Rep&#65533;blica,
Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la Rep&#65533;blica,
Manuel Enr&#65533;quez Rosero.

El Presidente de la honorable C&#65533;mara de Representantes,
Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable C□mara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA □ GOBIERNO NACIONAL

Publ□quese y c□mplase.

Dada en Bogota, D. C., a 8 de mayo de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Ministra de Comunicaciones,

Mar□a del Rosario Sintes Ulloa.